



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.**

SAMANTA FLORES ADAME, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto a través del cual se reforma el artículo 15, 20 fracción V, 21 fracciones XVI, XVII y XVIII, 24 fracción V y 30 fracción IX y se adiciona la fracción I al artículo 8 y se recorren en su orden las subsecuentes, las fracciones XII y XIII al artículo 30 y la fracción IV al artículo 31, todos de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los primeros cinco años de vida son clave en la vida de un niño o una niña, es en esta etapa que se forman miles de neuronas y suceden millones de conexiones cerebrales.



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



En esta etapa de vida, el volumen del cerebro se duplica.

Determinando su desarrollo neurobiológico, cognitivo, físico y socioemocional, es decir sus habilidades para aprender, resolver problemas y relacionarse con los demás.

La primera infancia es la etapa del ser humano en la que se sientan las bases para favorecer su bienestar en la vida adulta.

Visto lo anterior, debemos tomar en cuenta que es una de las fases más importantes del ser humano, para tener un desarrollo pleno.

Sin embargo, al Gobierno Federal poco le importó la atención de la primera infancia, ya que, en el año 2019, canceló el "*Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras*".

En su lugar, implementó algo parecido a una beca, otorgando el recurso directamente a los padres y no a las instituciones capacitadas para atender a las niñas y niños.

Ello, trajo consigo un sinnúmero de broncas a nivel nacional para las madres y padres trabajadores y muchos padecimientos, maltratos, vejaciones hasta violaciones a las niñas y niños en edad de primera infancia.



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



En Michoacán, de un aproximado de 850 estancias infantiles, que operaban principalmente con recursos federales, quedan alrededor de 50, que operan con aportaciones de los padres de familia.

Debido al escaso recurso financiero, es complicado mantener los estándares de calidad y seguridad de los infantes.

A todas luces, debilitar el sistema de guarderías implica:

- Alejar del desarrollo a la población más vulnerable, en este caso niñas y niños menores de 6 años.
- Ubicar a la niñez en niveles bajos de bienestar.
- Lo cual aumenta las brechas de desigualdad.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, debemos ser solidarios y empáticos con nuestras infancias, no es una situación que deba regatearse, es una obligación establecida desde nuestro marco jurídico nacional y estatal, hasta los tratados internacionales en que el Estado Mexicano es parte, tales como:

- ✓ La Convención sobre los Derechos del Niño.
- ✓ La Declaración Universal de los Derechos Humanos.



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



- ✓ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- ✓ La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Actualmente el abandono de las estancias infantiles en Michoacán ha sido un golpe duro para las familias de escasos recursos, les quitaron el lugar seguro donde dejar al cuidado a sus hijas e hijos, mientras salen a ganarse el pan de cada día.

Estamos hablando de Madres y Padres de familia que buscan el sustento a diario, pero preocupados de no saber dónde podrán dejar el cuidado de sus hijos.

Basta recordar ¿por qué se crean las estancias infantiles?.

Todo fue a raíz de la tragedia del incendio de la Guardería ABC en Hermosillo, Sonora, en el año 2009, donde, lamentablemente, murieron 49 menores y otros más que corrieron con suerte, quedaron con quemaduras de por vida.

No permitamos que vuelva a suceder otra tragedia.

No seamos omisos de lo que hoy sucede. Las niñas y niños son encargados con personas que no están capacitadas para atenderlos y están siendo agraviadas y agraviados.



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



Están sufriendo descuidos, maltratos y hasta violencia en su contra.

Después, vamos a lamentar cualquier situación que pudiera ocurrir.

Ante la ausencia de recursos de la federación, es el momento de darle las herramientas al Gobernador del Estado para que atienda este tema tan sensible.

Que reabra los cientos de guarderías que se cerraron en Michoacán, lo demandan las mujeres trabajadoras, lo exige la sociedad.

No politicemos el tema de las guarderías.

Nosotros como legisladores debemos proteger y garantizar la seguridad, la educación y los derechos de la niñez michoacana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 15, 20 fracción V, 21 fracciones XVI, XVII y XVIII, 24 fracción V y 30 fracción IX y se adiciona la fracción I al artículo 8 y se recorren en su orden las subsecuentes, las fracciones XII y XIII al artículo 30 y la fracción IV al artículo 31, todos de la Ley para la Prestación de



Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8. ...

I. Beneficiarios.- Niñas y niños entre los 43 días de nacido y los 6 años de edad;

ARTÍCULO 15. La prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, **estará a cargo** de las dependencias y entidades estatales o de los municipios, podrá otorgarse por éstas o a través de las personas del sector social o privado, **conforme al procedimiento que señale el Consejo** y que cuenten con los requisitos y la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 20. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la Política Estatal y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:

I.a IV. ...

V. **Igualdad** de género;

VI. a IX. ...

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones en materia de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:

I.a XV. ...



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



XVI. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

XVII. **Generar las condiciones necesarias para garantizar la asignación presupuestal progresiva en el Presupuesto de Egresos correspondiente; y,**

XVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 24. El Consejo se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. a IV. ...

V. La Secretaría del Bienestar.

...

ARTÍCULO 30. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Promover la ampliación de la cobertura **atendiendo a la demanda de la sociedad, con la participación de los sectores social y**



privado, así como la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados;

X. a XI. ...

XII. Realizar los estudios de factibilidad sobre la necesidad del servicio de Centros de Atención, con la finalidad de analizar la posible autorización de apertura de nuevos centros, de conformidad con la demanda.

XIII. Determinar el costo económico diario por cada niña o niño, así como la formula en que deberá de cubrirse ese monto, la cual nunca podrá ser mayor la parte a cubrir por los Usuarios con respecto de la parte a cubrir por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo o sus municipios.

ARTÍCULO 31. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

I. a II. ...

III. Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios; y,

VI. Recomendar, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, la apertura de más Centros de Atención, atendiendo a la demanda que se presente por parte de la sociedad.



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Se concede el plazo de hasta 90 para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado realice las educaciones reglamentarias, conforme al presente Decreto.

CUARTO.- Los Centros de Atención que venían operando y por causas diversas dejaron de prestar servicios, tienen preferencia para volver a operar cuando se autorice la apertura de nuevos Centros de Atención.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 días del mes de octubre del año 2022.

CORDIALMENTE